



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3023

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/08/1996 - B.Inf. 37/1996

Sancionada: 19/09/1996

Promulgada: 01/10/1996 - Decreto: 1599/1996

Boletín Oficial: 07/10/1996 - Nú: 3405

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 9º inciso l)  
de la ley n° 391, modificada por la n° 2445,  
por el siguiente:

"Artículo 9º.- inciso l): Los miembros de las Juntas de  
" Clasificación, serán compensados con el  
"sueldo mensual que fije la Ley de Presupuesto de acuer  
"do con el nomenclador respectivo, gozando además de los  
"viáticos, movilidad o pasaje que le correspondan y del  
"uso de la vivienda cuando exista disponibilidad de las  
"mismas o, en su defecto, de la compensación por el  
"alquiler de vivienda para ellos y su grupo familiar,  
"cuando su lugar de residencia habitual esté a más de  
"cincuenta (50) kilómetros de la sede de la Junta y  
"siempre que exista disponibilidad presupuestaria, re  
"quiriendo para su otorgamiento, el dictado de acto  
"administrativo expreso del titular de la jurisdicción,  
"con sujeción a las reglamentaciones vigentes en la  
"administración pública provincial".

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto del artículo 59 inciso j)  
de la ley n° 391, modificada por la n° 2445,  
por el siguiente:

"Artículo 59.- inciso j): Los miembros de las Juntas de  
" Disciplina, serán compensados con el  
"sueldo mensual que fije la Ley de Presupuesto de acuer  
"do con el nomenclador respectivo, gozando además de los  
"viáticos, movilidad o pasaje que le correspondan y del  
"uso de la vivienda cuando exista disponibilidad de las  
"mismas o, en su defecto, de la compensación por el  
"alquiler de vivienda para ellos y su grupo familiar,  
"cuando su lugar de residencia habitual esté a más de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"cincuenta (50) kilómetros de la sede de la Junta y  
"siempre que exista disponibilidad presupuestaria, re  
"quiriendo para su otorgamiento, el dictado de acto  
"administrativo expreso del titular de la jurisdicción,  
"con sujeción a las reglamentaciones vigentes en la  
"administración pública provincial".

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar el texto  
ordenado de la ley n° 391.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.